

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DEL PUERTO DE CARTAGENA

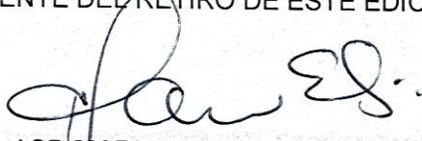
LA SUSCRITA ASESORA DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE  
CARTAGENA MEDIANTE

**EDICTO No. 014/2020**

HACE SABER

QUE MEDIANTE DECISION DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020 SE PROFIRIO AUTO DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 15032008-013 ADELANTADA CONTRA SOCIEDAD PROMOTORA ERROS SAS EN LIQUIDACIÓN, ANTES CONOCIDA COMO PROMOTORA MORROS EPIC S.A Y COPROPIEDAD EDIFICIO MORROS EPIC Y COPROPIEDAD EDIFICIO MORROS EPIC, POR PRESUNTA OCUPACION INDEBIDA SOBRE UN BIEN DE USO PÚBLICO BAJO JURISDICCION DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA. EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: **ARTÍCULO 1°:** VINCULAR A LA COPROPIEDAD EDIFICIO MORROS EPIC, COMO PARTE INVESTIGADA DENTRO DEL PROCESO, CON EL FIN DE DETERMINAR EL RESPONSABLE DE LA PRESUNTA OCUPACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN INDEBIDA DEL EDIFICIO MORROS EPIC, EN ÁREAS BAJO JURISDICCIÓN DE ESTA CAPITANÍA DE PUERTO, DE ACUERDO A LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. **ARTÍCULO 2°:** ACLARAR QUE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SE ADELANTA CONTRA LA SOCIEDAD PROMOTORA ERROS SAS EN LIQUIDACIÓN, ANTES CONOCIDA COMO PROMOTORA MORROS EPIC S.A Y COPROPIEDAD EDIFICIO MORROS EPIC, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. **ARTÍCULO 3°:** TÉNGASE COMO PRUEBA LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE, CONFORME A LA DECISIÓN PROFERIDA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, POR EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO. **ARTÍCULO 4°:** ESCUCHAR EN DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PROMOTORA ERROS SAS EN LIQUIDACIÓN., AL REPRESENTANTE DE LA COPROPIEDAD EDIFICIO MORROS EPIC Y/O QUIEN ESTÉ A CARGO DE SU ADMINISTRACIÓN. **ARTÍCULO 5°:** NOTIFICAR PERSONALMENTE ESTA DECISIÓN A LOS INTERESADOS, EN CASO DE NO SER POSIBLE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL REALIZARLA POR EDICTO, CONFORME LO ESTABLECE EL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, CAPITÁN DE FRAGATA JORGE URICOCHEA PEREZ CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA**

EL PRESENTE EDICTO SE FIJA HOY VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS Y SE DESFIJA A LAS LAS 18:00 HORAS DEL VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020). QUEDARÁ SURTIDA LA NOTIFICACIÓN AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DE ESTE EDICTO.



ASD **MARIA ESCUDERO LOZANO**

ASESORA JURÍDICA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D. T. y C., Siete (07) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 15032008-013 MORROS EPIC

**ANTECEDENTES**

En uso de las facultades conferidas por el decreto ley 2324 de 1984 en su artículo 166 y en concordancia con el decreto 01 de 1984- Código contencioso administrativo, se dio apertura a la investigación administrativa contra la Promotora Morros Epic, por presunta ocupación indebida sobre zonas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y/o terrenos de bajamar, en el corregimiento de la boquilla, con ocasión a la construcción del proyecto denominado "Edificio Morros Epic", posteriormente se comunicó mediante auto del 22 de octubre de 2012 al administrador de la Copropiedad Edificio Morros Epic de la presente investigación, por residir en cabeza de estos últimos la ocupación de áreas bajo la jurisdicción de la autoridad marítima.

Luego de recaudadas las pruebas que consideró suficientes el despacho, mediante acto administrativo calendado 29 de junio de 2017, el suscrito resolvió declarar responsable a la Promotora Morros Epic S.A, por ocupación y/o construcción indebida, imponiendo a título de sanción, multa de 300 SMLMV.

Como consecuencia de lo anterior, el apoderado de la Copropiedad Edificio Morros EPIC, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto administrativo del 29 de Junio de 2017, así mismo la decisión fue recurrida por el apoderado de la Sociedad Promotora Morros Epic S.A., con Nit 806.016.788-9.

Con decisión de fecha 28 de Diciembre de 2018, este despacho confirmó la decisión de fecha 29 de junio de 2018, concediendo el recurso de apelación ante el Director General Marítimo.

Mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2019, el señor Director General Marítimo resuelve decretar la nulidad de lo actuado en la presente investigación, desde el auto de fecha 22 de octubre de 2012, emitido por el Capitán de Puerto de Cartagena, mediante el cual se comunica a la Copropiedad Edificio Morros EPIC, sobre la presente investigación, conservando la validez de las pruebas que fueron practicadas en debida forma.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Debe en primer lugar aclarar el despacho que el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece expresamente que los procedimientos y las actuaciones administrativas en curso a la vigencia de la mencionada ley (2 de julio de 2012), seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. Por lo tanto, la presente solicitud y el desarrollo de la investigación deberá ser resuelta de acuerdo a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 01 de 1984.

Analizando la investigación...

investigación, con el fin de determinar si existió una indebida ocupación y /o construcción del Edificio Morros Epic, en áreas bajo jurisdicción de esta Capitanía de Puerto.

Así mismo este despacho considera menester precisar, que teniendo en cuenta que mediante acta 015 del 09 de diciembre de 2014 la sociedad Promotora Morros Epic cambio su razón social a Promotora Morros Erros S.A.S., hoy en liquidación con NIT.806016788-9, en lo sucesivo solo se hará referencia a esta última.

No obstante, es preciso indicar que, de conformidad con lo ordenado en auto adiado 30 de septiembre de 2019, el acervo probatorio que guarda la presente causa, quedará incólume y con total validez.

En aras de garantizar el debido proceso a las partes a vincular en esta actuación, y con el fin de esclarecer los hechos materia de la misma, el despacho ordenará escuchar en diligencia de versión libre al representante legal de la sociedad promotora Erros SAS En Liquidación y al representante de la Copropiedad Edificio Morros Epic y/o quien esté a cargo de su administración.

En mérito de lo anterior, el suscrito capitán de Puerto de Cartagena,

### RESUELVE

**Artículo 1°:** Vincular a la Copropiedad Edificio Morros EPIC, como parte investigada dentro del proceso, con el fin de determinar el responsable de la presunta ocupación y/o construcción indebida del Edificio Morros Epic, en áreas bajo jurisdicción de esta Capitanía de Puerto, de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

**Artículo 2°:** Aclarar que la actuación administrativa se adelanta contra la Sociedad promotora Erros SAS En Liquidación, antes conocida como Promotora Morros Epic S.A y Copropiedad Edificio Morros Epic, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**Artículo 3°:** Téngase como prueba las obrantes en el expediente, conforme a la decisión proferida el 30 de septiembre de 2019, por el Señor Director General Marítimo.

**Artículo 4°:** Escuchar en diligencia de versión libre al representante legal de la promotora Erros SAS En Liquidación., al representante de la Copropiedad Edificio Morros Epic y/o quien esté a cargo de su administración.

**Artículo 5°:** Notificar personalmente esta decisión a los interesados, en caso de no ser posible la notificación personal realizarla por Edicto, conforme lo establece el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

Capitán de Fragata **JORGE URICOGHEA PEREZ**  
Capitán de Puerto de Cartagena